



Resolución Directoral

R.D. N° 2690 -2019-MTC/28

17 SEP. 2019

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2014-018308 del 24 de marzo de 2014, presentado por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. sobre renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A. con Resolución Ministerial N° 114-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vencimiento al 25 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio N° 1069-2018-MTC/28 del 12 de febrero de 2018, se reconoció a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. con legitimidad para actuar en diversos procedimientos relacionados a la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 en virtud a la fusión por absorción a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C.;

Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogado por el Decreto Legislativo N° 1272, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio



administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobado, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 17 de marzo de 2015;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 2263 -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar aprobada al 17 de marzo de 2015 en virtud al silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, derogada con Decreto Ley N° 1272, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada a partir del 17 de marzo de 2015, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución





Resolución Directoral

Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vencimiento al 25 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

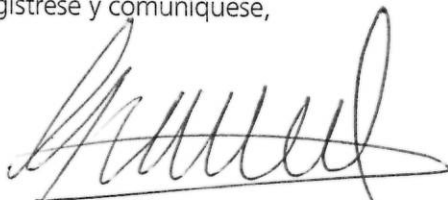
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.



Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones